



COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE SALUD.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual Se adiciona un Capítulo IV denominado “De los Servicios Funerarios y la Protección del Certificado de Defunción”, con los artículos 135 Bis; 135 Ter; 135 Quater; 135 Quinquies; 135 Sexies y 135 Septies, al Título Décimo Cuarto de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 5 de febrero de 2026, el Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo Cuarto denominado de los Servicios Funerarios y la Protección del Certificado de Defunción, con los artículos 135 Bis, 135 Ter, 135 Quater, 135 Quinquies, 135 Sexies y 135 Septies, al Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Salud mediante oficios con números, HCE/PMD/2A/AT-1009 y HCE/PMD/2A/AT-1010, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1162, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Proteger el acceso inmediato e incondicionado al certificado de defunción, sin dilación injustificada a los familiares, personas responsables o representantes legales de la persona fallecida.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La presente iniciativa se origina en una problemática real, reiterada y profundamente sensible que afecta a familias tamaulipecas en uno de los momentos más difíciles de la vida; la pérdida de un ser querido.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El fallecimiento no sólo representa un impacto emocional, sino que desencadena una serie de obligaciones legales, sanitarias y administrativas que deben atenderse de manera inmediata. En este contexto, la actuación de los prestadores de servicios funerarios adquiere una relevancia social especial, pues interactúan con personas en un estado evidente de vulnerabilidad emocional, psicológica y, en muchos casos, económica.

Diversos testimonios y experiencias documentadas evidencian que, ante la ausencia de una prohibición expresa, algunos establecimientos funerarios han incurrido en la práctica de retener o condicionar la entrega del certificado de defunción como mecanismo para asegurar el pago de sus servicios. Esta conducta genera una relación asimétrica y abusiva, en la que la urgencia de cumplir con trámites indispensables coloca a las familias en una posición de indefensión frente a intereses económicos inmediatos.

El certificado de defunción no es un documento accesorio ni un simple requisito administrativo; constituye la piedra angular para la materialización de múltiples derechos. Sin él, las familias no pueden registrar legalmente el fallecimiento, autorizar la inhumación o cremación, iniciar procedimientos sucesorios, reclamar pensiones, seguros, apoyos laborales, ni acceder a programas sociales entre otras cosas. Su retención produce un efecto multiplicador de afectaciones que agrava la situación de duelo y prolonga innecesariamente la incertidumbre jurídica y emocional.

Desde una óptica jurídica, permitir que un documento de orden público y naturaleza sanitaria sea utilizado como instrumento de presión económica equivale a tolerar una forma de auto tutela privada incompatible con los principios del Estado de Derecho. El cobro de servicios funerarios es legítimo y necesario para la viabilidad de la actividad económica; sin embargo, dicho cobro debe realizarse a través de los mecanismos legales previstos por el ordenamiento jurídico, sin sustituir la función de las autoridades ni vulnerar derechos fundamentales.

La motivación de esta iniciativa no es inhibir ni criminalizar la prestación de servicios funerarios, sino dotarla de reglas claras, humanas y equilibradas. Al establecer una separación nítida entre las obligaciones sanitarias que pertenecen al ámbito del interés público y las relaciones contractuales de carácter privado, se brinda certeza jurídica tanto a las familias como a los prestadores de servicios, evitando conflictos, abusos y prácticas discrecionales.

Desde la perspectiva de política pública, la regulación propuesta cumple una función preventiva. La ausencia de disposiciones claras ha permitido vacíos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

normativos que derivan en conflictos posteriores, quejas administrativas, litigios innecesarios y pérdida de confianza ciudadana en las instituciones. Al incorporar prohibiciones expresas y sanciones proporcionales, el Estado de Tamaulipas envía un mensaje claro de que el duelo no puede ser objeto de lucro indebido ni de presión económica.

Asimismo, la iniciativa atiende un enfoque de igualdad y justicia social. Las prácticas abusivas impactan con mayor severidad a familias de escasos recursos, quienes carecen de alternativas inmediatas para cubrir costos elevados o para enfrentar procesos legales complejos. Regular esta conducta contribuye a reducir desigualdades y garantiza que el acceso a documentos esenciales no dependa de la capacidad económica de las personas.

La motivación también se sustenta en la necesidad de fortalecer la rectoría del Estado en materia sanitaria y administrativa. El fallecimiento de una persona y su registro oportuno no son asuntos meramente privados; involucran estadísticas vitales, control sanitario, certeza jurídica y orden público. Permitir interferencias privadas en estos procesos debilita la función del Estado y genera espacios de discrecionalidad que deben ser cerrados mediante legislación clara.

Finalmente, esta iniciativa parte de una concepción integral de la dignidad humana. La dignidad no se extingue con la muerte, sino que se proyecta en el trato que reciben las personas que sobreviven y en la manera en que el Estado garantiza procesos respetuosos, humanos y justos. Proteger el acceso inmediato e incondicionado al certificado de defunción es una medida mínima de humanidad legislativa, que reconoce el dolor de las familias y coloca al derecho al servicio de la justicia social.

La presente iniciativa se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente en el Estado de Tamaulipas, así como en el sistema jurídico nacional, de conformidad con los siguientes ordenamientos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 1o. de la Constitución Federal establece entre otras cosas, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda práctica que implique trato indigno o discriminatorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la retención o condicionamiento del certificado de defunción constituye una práctica que vulnera la dignidad humana y el acceso efectivo a derechos civiles y administrativos, por lo que el Estado se encuentra obligado a prevenirla y sancionarla.

Por su parte, el artículo 4o. constitucional reconoce el derecho humano a la protección de la salud, lo que comprende no solo la atención médica, sino también las obligaciones administrativas y sanitarias vinculadas con hechos vitales como el fallecimiento de una persona.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce en su artículo 16 el principio de dignidad humana y la obligación de las autoridades estatales de garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Asimismo, establece que corresponde al Estado la rectoría en materia de salubridad local y la expedición de normas necesarias para la protección de la salud pública y el orden sanitario, facultando al Congreso del Estado para legislar en dichas materias.

III. LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas regula los actos relacionados con la salubridad local, incluyendo el control sanitario de servicios, establecimientos y actividades que inciden en la salud pública, entre ellos los servicios funerarios.

Dicha ley reconoce como materia de salubridad local la regulación de establecimientos que manejan cadáveres, restos humanos y servicios de exequias, así como la expedición de documentos de carácter sanitario vinculados con la defunción.

En este contexto, el certificado de defunción se configura como un documento sanitario de orden público, cuya expedición y entrega oportuna no puede quedar sujeta a intereses particulares o contractuales.

IV. LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Ley del Registro Civil del Estado de Tamaulipas establece la obligación de registrar oportunamente las defunciones, señalando que dicho registro es un acto de orden público y de interés social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, el certificado de defunción constituye un requisito indispensable, por lo que cualquier práctica que retrase o impida su entrega vulnera el derecho a la identidad jurídica post mortem y obstaculiza el cumplimiento de obligaciones legales ante el Registro Civil.

V. LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La legislación estatal en materia de protección al consumidor prohíbe prácticas abusivas, coercitivas o que aprovechen la situación de vulnerabilidad de las personas usuarias de servicios.

La utilización del certificado de defunción como mecanismo de presión para el cobro de servicios funerarios constituye una práctica abusiva, al tratarse de un documento ajeno a la relación contractual y necesario para el ejercicio de derechos fundamentales.

VI. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y PRINCIPIOS GENERALES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la dignidad humana constituye el eje rector del orden jurídico mexicano y que las autoridades deben brindar una protección reforzada a personas en situación de vulnerabilidad, prohibiendo prácticas de auto tutela y coacción.

En congruencia con dichos criterios, resulta constitucionalmente válido que el legislador local establezca prohibiciones expresas y sanciones administrativas para prevenir abusos en la prestación de servicios esenciales.

”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La muerte es un tema tabú, el cual suele platicarse de forma poco habitual entre los miembros de la familia, entre los amigos e incluso con uno mismo, pues por naturaleza Intentamos apartarnos de todo lo relacionado con ella.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, uno de los acontecimientos más demoledores a los que se enfrenta cualquier persona es la pérdida de un familiar o ser querido.

Bajo esta tesitura, el duelo es un proceso personal e intransferible, que depende de las características y habilidades de cada persona, del apoyo familiar y social que reciba en ese momento, de la manera de enfrentar esta lamentable situación y cómo gestionamos nuestras propias emociones.

Ahora bien, como ya se mencionó, perder a un ser querido es una experiencia dolorosa, y además, en medio del duelo, muchas familias y personas se enfrentan a una realidad inevitable, realizar los trámites legales necesarios tras el fallecimiento, los cuales pueden llegar a ser abrumadores, especialmente si no se conoce el proceso o si la obtención de algún documento esta condicionada por la contraprestación o liquidación de cualquier tipo de pago.

En ese sentido, en la exposición de motivos de la iniciativa de análisis, se señala que existen diversos testimonios y experiencias documentadas las cuales evidencian que algunos establecimientos funerarios han incurrido en la práctica de retener o condicionar la entrega del certificado de defunción como mecanismo para asegurar el pago de sus servicios.

Dicha conducta genera una relación asimétrica y abusiva, en la que la urgencia de cumplir con trámites indispensables coloca a las familias en una posición de indefensión frente a intereses económicos inmediatos.

Lo anterior es así, en virtud de que el certificado de defunción de ninguna manera es un documento accesorio ni un simple requisito administrativo; constituye la piedra angular para la materialización de otros múltiples trámites, sin este documento, las familias se ven imposibilitadas registrar legalmente el fallecimiento, autorizar la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inhumación o cremación, iniciar procedimientos sucesorios, reclamar pensiones, seguros, apoyos laborales, ni acceder a programas sociales entre otras cosas.

De ahí que, resulte urgente y necesario establecer el acceso inmediato e incondicionado al certificado de defunción.

Es preciso señalar que a través de esta reforma se estará impulsando y materializando una meta importante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, referente al objetivo número 16 "*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*".

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Además, gracias a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Salud, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el referido Instituto expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, resulta pertinente destacar que se realizaron ajustes de técnica legislativa sugeridas por la propia Secretaría de Salud, las cuales buscan garantizar la coherencia jurídica conceptual de nuestro marco normativo estatal.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente con modificaciones el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO “DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LA PROTECCIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN”, CON LOS ARTÍCULOS 135 BIS; 135 TER; 135 QUATER; 135 QUINQUIES; 135 SEXIES Y 135 SEPTIES, AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo IV denominado “De los Servicios Funerarios y la Protección del Certificado de Defunción”, con los artículos 135 Bis; 135 Ter; 135 Quater; 135 Quinquies; 135 Sexies y 135 Septies, al Título Décimo Cuarto de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

...

CAPÍTULO IV

**DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LA PROTECCIÓN DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN**

ARTÍCULO 135 Bis.- Para efectos de esta Ley, el certificado de defunción es un documento de orden público, de naturaleza sanitaria y administrativa, cuya expedición y entrega oportuna es indispensable para el ejercicio de derechos civiles, familiares y patrimoniales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 135 Ter.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos funerarios, crematorios, agencias de servicios exequiales o cualquier persona física o moral que preste servicios funerarios:

- I.- Retener, ocultar, retrasar o negar la entrega del certificado de defunción;
- II.- Condicionar la entrega del certificado de defunción al pago total o parcial de los servicios funerarios; y
- III.- Utilizar el certificado de defunción como garantía, medio de presión, coerción o aseguramiento de obligaciones de carácter económico.

ARTÍCULO 135 Quater.- La expedición y entrega del certificado de defunción deberá realizarse de manera inmediata y sin dilación injustificada a los familiares, personas responsables o representantes legales del fallecido, independientemente de cualquier controversia contractual o adeudo derivado de los servicios funerarios.

ARTÍCULO 135 Quinquies.- Las controversias relacionadas con el pago de servicios funerarios deberán resolverse por las vías legales civiles, mercantiles o administrativas correspondientes, quedando prohibida cualquier forma de auto tutela, coacción o aprovechamiento del estado de vulnerabilidad de las personas deudos.

ARTÍCULO 135 Sexies.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo dará lugar a las sanciones administrativas establecidas en el artículo 152 de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten procedentes.

ARTÍCULO 135 Septies.- Cuando la conducta descrita en el artículo anterior implique abuso, intimidación, coacción, trato indigno o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, la autoridad competente deberá dar vista al Ministerio Público para que determine la posible comisión de delitos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a noventa días, los lineamientos y protocolos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos funerarios deberán adecuar sus contratos, prácticas internas y capacitación de personal a lo dispuesto en esta Ley, dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 27 de abril de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL	_____	_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUNTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY VOCAL	_____	_____	_____

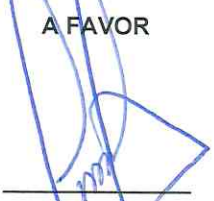
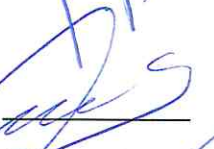

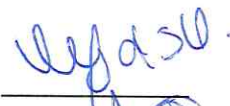
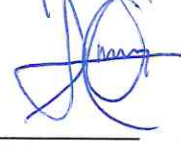

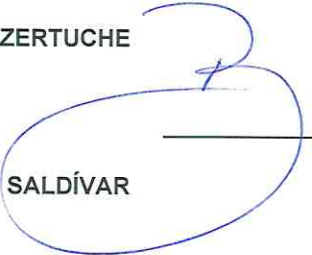
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LA PROTECCIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN", CON LOS ARTÍCULOS 135 BIS; 135 TER; 135 QUATER; 135 QUINQUIES; 135 SEXIES Y 135 SEPTIES, AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 27 de abril de 2026.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LA PROTECCIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN", CON LOS ARTÍCULOS 135 BIS; 135 TER; 135 QUATER; 135 QUINQUIES; 135 SEXIES Y 135 SEPTIES, AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.